

## ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EL PANGUI.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 225, determina que el sector público comprende entre otros las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. Concordante a esto el Art. 238 de la Carta Fundamental establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Por otra parte, el Art. 315 de la misma Constitución, señala: " El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas... ".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57 prevé las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley...."

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, mediante sesiones ordinarias de 26 de diciembre de 2011 y 27 de febrero de 2012 expidió LA ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EL PANGUI, publicada en El Registro Oficial No. 680, de fecha 11 de abril de 2012.

Cuyo objeto social es *“ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación y mantenimiento de programas de infraestructura y vivienda de interés social a nivel urbano y rural, local o municipal”*.

Desde su creación la misma ha manejado únicamente el proyecto de vivienda denominado El Manantial, el mismo que se ha ejecutado únicamente a nivel de entrega de lotes y apertura de calles, y no cuenta con los servicios básicos.

EL Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EL PANGUI EMUVIP EP, en sesión ordinaria de 28 de agosto de 2017 constante en el Acta No 2

textualmente dice en el punto “CUARTO.- Resolución para el cierre de la empresa Municipal a través de Ordenanza Municipal, El Ing. Jairo Herrera hace la intervención en el cual manifiesta que se ha realizado la asignación de todos los 312 lotes a los beneficiarios, que se ha aprobado el informe financiero final de Gerencia, que se ha aprobado los Estados Financieros y Económicos y con las cuentas encerradas de la Empresa se procederá a realizar la ordenanza de Extinción de la EMUVIP EP ya que **no se ha cumplido el fin para el que fue creada,** criterio que lo comparten los demás miembros del Directorio, como **resolución, el Directorio por unanimidad resuelve dar paso al cierre de la EMUVIP EP vía Ordenanza Municipal**

La Ley Orgánica de Empresas Públicas en el Art. 55, dispone que: "Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción". Además el Art. 56, *Ibídem*, señala que:" Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación".

El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. En tal virtud, es obligación ineludible de las y los máximos personeros institucionales cumplir y hacer cumplir la Constitución y más normas legales, así como actualizar y derogar la normativa interna que no coadyuve al cumplimiento de los fines instituciones e impulsar el cierre de las empresas públicas y estructura administrativa que ha dejado de cumplir los fines y objetivos para los que ha sido creada, observando si su continuidad no es conveniente para los intereses institucionales.

Por las consideraciones antes expuestas al no ser posible la continuidad de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EL PANGUI EMUVIP EP, **por no haber cumplido el fin para el que fue creada,** resuelva dejar sin efecto la Ordenanza de creación de la Empresa Pública, y aprobar una nueva Ordenanza que norme la extinción y liquidación de la misma.

#### **CONSIDERANDO::**

**Que,** el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende entre otros las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que,** el Art. 226 de la norma suprema prevé: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley... "*;

**Que,** el Art. 238 de la referida Constitución establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.... "*;

**Que,** el Art. 315, inciso primero de la Constitución señala: *" El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*

**Que,** el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral..."

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57 prevé las atribuciones del concejo municipal entre ellas: *"a El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;* disposición que guarda relación con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que,** el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las Empresas Públicas;

**Que,** el Art. 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que: *Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción...*"

**Que,** el Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: *" Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.*

**Que,** El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, mediante sesiones ordinarias de 26 de diciembre del 2011 y 27 de febrero del

2012 expidió LA ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EL PANGUI, publicada en El Registro Oficial No. 680 de fecha 11 de abril de 2012.

**Que,** el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que, son atribuciones del Directorio de la Empresa, entre otras, numeral 12. "Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública

**Que,** EL Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EL PANGUI EMUVIP EP, en sesión ordinaria de 28 de agosto de 2017 constante en el Acta No 2 textualmente dice en el punto tercero.- *se ordena dar lectura al tercer punto del orden del día que es: Aprobación de los Estados Financieros y Económicos por parte del Directorio, en el cual se informa que se ha hecho llegar en digital los Estados Financieros y económicos hace una semana para su análisis, a lo cual interviene el Arquitecto Cesar Mogrovejo y sostiene que dentro de los estados financieros existen cuentas incobrables debido a la falta de información financiera dejada en la administración anterior y que sería un gasto para la empresa seguir con la búsqueda de información, lo cual la empresa ya no tiene disponibilidad económica. En este punto hace la intervención la Ing. Fátima Soto manifiesta que el objetivo era de tener los estados Financieros económicos de la Empresa desde su creación año 2011 hasta la presente fecha y que sería por parte de los beneficiarios la indagación de existir anomalías e inconformidades referente a este punto, para lo cual hace uso de la palabra el señor Vicente Hernández, representante de los beneficiarios el cual sostiene que los estados financieros están realizados por una profesional y que estos cumplen con lo requerido por lo tanto sostiene que por parte de él se aprueban los Estados Financieros Económicos desde el año 2011 al año 2017, criterio que lo comparten los demás miembros del directorio, como **resolución** el Directorio por unanimidad resuelve aprobar los Estados Financieros y Económicos del año 2011 al año 2017*

**Que,** EL Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EL PANGUI EMUVIP EP, en sesión ordinaria de 28 de agosto de 2017 constante en el Acta No 2 textualmente dice en el punto "CUARTO.- *Resolución para el cierre de la empresa Municipal a través de Ordenanza Municipal, El Ing. Jairo Herrera hace la intervención en el cual manifiesta que se ha realizado la asignación de todos los 312 lotes a los beneficiarios, que se aprobado el informe financiero final de Gerencia, que se ha aprobado los Estados Financieros y Económicos y con las cuentas encerradas de la Empresa se procederá a realizar la ordenanza de Extinción de la EMUVIP EP ya que **no cumplido el fin para el que fue creada,** criterio que lo comparten los demás miembros del directorio, como **resolución,** el Directorio por unanimidad resuelve dar paso al cierre de la EMUVIP EP vía Ordenanza Municipal*

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Art. 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial,, Autonomía y Descentralización y Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

#### **EXPIDE:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE EL PANGUI.**

**Art. 1.- Declarar en extinción previo el proceso de liquidación, a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EL PANGUI** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, como persona jurídica de Derecho Público, dotada de autonomía administrativa, económica, financiera y operativa con patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de El Pangui

**Art. 2.- Patrimonio.-** la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EL PANGUI del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, realizará el traspaso a perpetuidad a título gratuito de todo su patrimonio al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de El Pangui, el mismo que constituye los bienes tangibles e intangibles, que El gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, transfirió a la **la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EL PANGUI** ", de acuerdo a la disposición Transitoria Primera de la Ordenanza que Crea la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EL PANGUI. y adquiridos a cualquier título o forma legal a lo largo de su existencia jurídica.

**Art. 3.- Prohibición a los administradores.-** Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

**Art. 4.- Del Liquidador y su designación.-** El Liquidador será seleccionado mediante de una terna presentada por el Presidente del Directorio, deberá tener la experiencia probada como liquidador o interventor de empresas públicas, con la finalidad de garantizar que se cumplan los procesos requeridos previstos en la normativa técnica y legal vigente para estos casos, además deberá contar con un título profesional otorgado por un establecimiento de educación superior, relacionado con el tema.

El Directorio de la Empresa Pública Municipal EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EL PANGUI, designará al liquidador de la empresa, quien una vez notificado, ejercerá las facultades previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las que permita nuestro ordenamiento jurídico. Al final del proceso de liquidación presentará un informe detallado de su administración, sin ocultar información alguna bajo pena de ser responsable por su omisión, negligencia o dolo, será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

El liquidador será responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 5.- Atribuciones del Liquidador.-** Le corresponde al Liquidador ejercer las

siguientes atribuciones:

- Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
- Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores.
- Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa.
- Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio.
- Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones.
- Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa.
- Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
- Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales.
- Pagar a los acreedores; y,
- Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

**Art. 6.- Terminación de labores.-** Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación.
2. Renuncia.
3. Sustitución o cambio.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

**Art. 7.- Cambio de Liquidador.-** El liquidador puede ser cambiado o sustituido por mal manejo de los bienes de la empresa en liquidación, y negligencia o desacierto en el desempeño de sus funciones, esta decisión deberá ser motivada por parte del Directorio de la empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

**Art. 8.- Liquidación de Activos y Pasivos.-** Liquidada la Empresa Pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

En el ejercicio de sus funciones el Liquidador podrá suscribir y ejecutar toda clase de actos y contratos relacionados con la liquidación de la Empresa, incluyendo aquellos referentes al personal necesario para la liquidación de la Empresa.

**Art. 9.- Extinción de la Empresa.-** Una vez que el liquidador de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EL PANGUI, culmine la Empresa Pública, se extinguirá de forma inmediata..

**Art. 10.-** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL:**

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, integrará a su sistema contable los saldos de las cuentas presentados en los estados financieros de la de EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EL PANGUI

Encárguese la coordinación para la ejecución de la presente Ordenanza al Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EL PANGUI la Procuraduría Síndica, Dirección Financiera y Dirección Administrativa del Gobierno Municipal de El Pangui.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EL PANGUI, en el plazo de 15 días a partir de la aprobación, publicación de la presente Ordenanza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, procederá a designar al Liquidador de la Empresa, quien una vez notificado, ejercerá las facultades previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las que permita nuestro ordenamiento jurídico.

Designado y notificado el liquidador, éste tendrá el plazo de **90 días** para liquidar la empresa, quien remitirá y hará uso de toda la información que reposa en los archivos de la empresa en liquidación, dicho plazo podrá ser ampliado de ser necesario previa solicitud justificada del liquidador.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

Deróguese la "Ordenanza que Crea la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EL PANGUI, del Gobierno Autónomo Municipal de El Pangui, Aprobada en sesiones ordinarias del 26 de diciembre del 2011 y 27 de febrero del 2012 y publicada en el Registro oficial No. 680 miércoles 11 de abril del 2012.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.

**Sr. Carlos Punín T.**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE EL PANGUI**

**Dr. Heriberto J. Zúñiga O.**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**ECGDO.**

RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de dos y nueve de junio de dos mil veintiuno, respectivamente.

**Dr. Heriberto J. Zúñiga O.**  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**

El Panguí, 10 de junio de 2021, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

**Dr. Heriberto J. Zúñiga O.**  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**

El Panguí, 11 de junio de 2021, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Sr. Carlos Punín T.**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE EL PANGUI**

Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, Sr. Carlos Mesías Punín Tello, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno, a las once horas.

**Dr. Heriberto J. Zúñiga O.**  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**

